

REGLAMENTO ELECTORAL DEL FRENTE UNIDOS POR LA GENTE

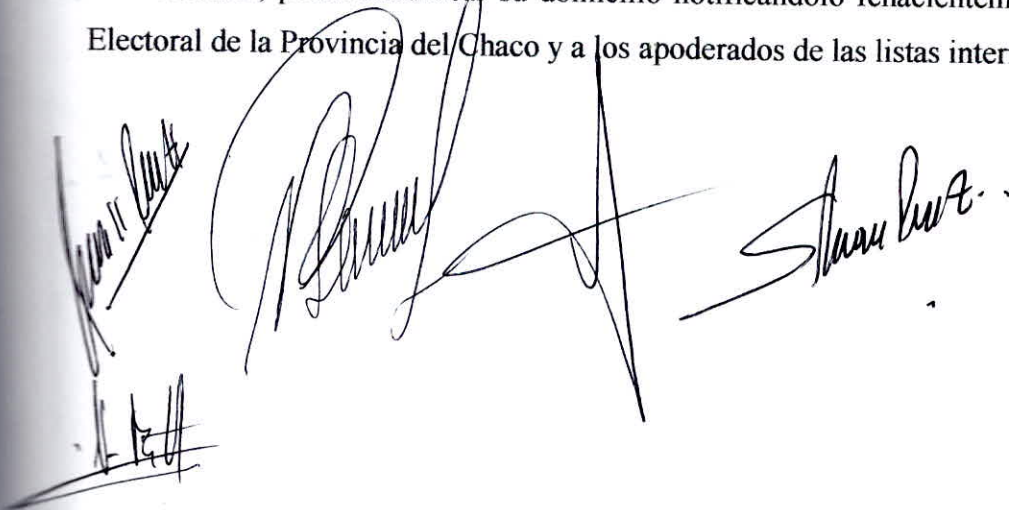
PARA LAS ELECCIONES P.A.S.O. Y GENERALES DEL AÑO 2023

ARTICULO 1º: **JUNTA ELECTORAL. FUNCIONES.** La junta electoral del Frente UNIDOS POR LA GENTE, ejerce las funciones y facultades que le otorgan la ley 2073-Q y sus modificatorias y la restante normativa aplicable. Se encuentra también facultada a adoptar todas las medidas y dictar las normas operativas que estime pertinentes a efectos de facilitar y garantizar la realización del acto electoral y modificar el presente reglamento en cuanto sea necesario. Sus resoluciones se adoptan por mayoría de los presentes una vez obtenido quórum, teniendo el presidente doble voto en caso de empate.

ARTICULO 2º: **NOTIFICACIONES - TERMINOS:** Todas las notificaciones de la junta electoral pueden ser efectuadas indistintamente en forma personal, acta notarial, telegrama con copia certificada y aviso de entrega, y por Correo Electrónico oportunamente constituido, carta documento con aviso de entrega. Todos los términos establecidos en días se computan a partir de las cero (0) horas del día siguiente de la notificación. Los indicados en horas a partir de la fecha y hora de notificación de acuerdo a lo previsto por el artículo 12 de la ley 2073 - Q.

ARTICULO 3º: **PRESENTACION DE NOTAS.** Todas las notas que se dirijan a la junta electoral del Frente deben ser presentadas por escrito en original y con copia en la mesa de entradas de la misma. Al presentante se le devolverá copia con cargo de recepción haciendo constar el día y la hora.

ARTICULO 4º: **ATENCION DE LA JUNTA ELECTORAL:** La junta electoral del Frente funciona en Monteagudo 1904 Planta Alta, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, de lunes a viernes de 8 a 12 y de 16 a 20horas, a excepción de aquellos días que, por cronograma electoral vigente, amerite la atención hasta las 24 horas, pudiendo la misma habilitar días y horas en caso de ser necesario. La Junta Electoral en caso de ser necesario, podrá modificar su domicilio notificándolo fehacientemente al Tribunal Electoral de la Provincia del Chaco y a los apoderados de las listas internas.



ARTICULO 5º: **SUPLETORIEDAD:** Se aplican supletoriamente a este reglamento las disposiciones de la Ley 2073-Q y sus modificatorias, Código Electoral Provincial (Ley 834 - Q) y demás legislación aplicable.

ARTICULO 6º: **PADRON DE ELECTORES - PERSONAS QUE VOTAN.** El padrón está integrado por todos aquellos ciudadanos que estén inscriptos en el registro de electores de la Provincia del Chaco confeccionado por el Tribunal Electoral de la Provincia del Chaco (Art. 6, Ley 2073 -Q).

ARTICULO 7º: **PRECANDIDATOS.** Los precandidatos deben respetar los requisitos exigidos por sus respectivas cartas orgánicas, la Constitución Nacional, Provincial; Ley Orgánica de Municipios y Cartas Orgánicas Municipales, como así también demás leyes vigentes en la materia.

Los mismos podrán ser afiliados a los partidos integrantes del Frente y/o extra partidarios.

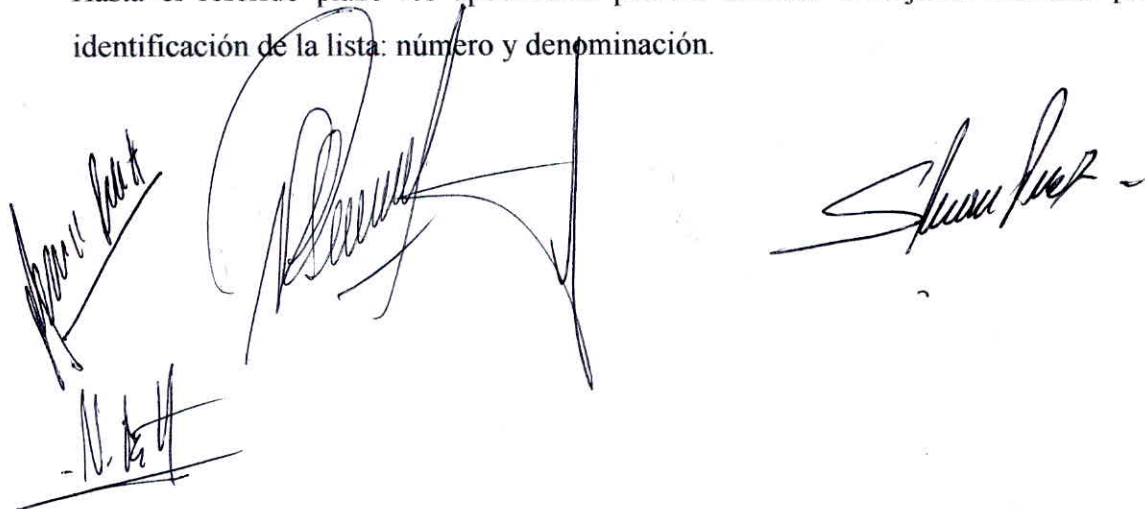
Solamente pueden postularse por este Frente y para una sola categoría de cargos electivos.

ARTICULO 8º: **AVALES.** Los avales de las precandidaturas deben ser presentados en la forma establecida por la Ley 2073-Q y en el porcentaje determinado por la misma, hasta el momento de la presentación de listas. Los avales deben ser de afiliados de los partidos integrantes del Frente y/o de los electores que figuren inscriptos en el padrón provincial.

ARTICULO 9º: **PRESENTACION DE LISTAS. PLAZO.** La presentación de las listas de precandidatos debe hacerse hasta cincuenta (50) días antes de la elección primaria para su oficialización (art. 10 Ley 2073 -Q).

Los precandidatos deben presentar junto con las constancias de aceptación de la postulación declaración jurada de reunir los requisitos constitucionales y legales pertinentes y de respeto de la plataforma electoral del Frente.

Hasta el referido plazo los apoderados pueden solicitar a la junta electoral para la identificación de la lista: número y denominación.



ARTICULO 10°: **FORMA Y REQUISITOS.** La lista de precandidatos debe presentarse en la mesa de entradas de la junta electoral de este Frente, en planillas conforme al modelo aprobado y publicado por la misma, en papel, y en Pendrive, conteniendo su ubicación en la lista, carácter (titular o suplente) los datos identificatorios de los mismos y su documento de identidad, debiendo cumplir con los requisitos establecidos ley electoral, por triplicado, y consignando, además, en el caso de los apoderados, número de teléfono y domicilio electrónico.

ARTICULO 11°: **OFICIALIZACIONES.** Presentadas las listas de precandidatos, la junta electoral del Frente debe verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las normas legales y constitucionales que regulan la materia electoral y de partidos políticos, además de la carta orgánica partidaria y, en su caso, el presente reglamento y la normativa aplicable (Art. 11, Ley 2073 -Q)

La junta electoral del Frente debe dictar resolución fundada acerca de la admisión o rechazo de las solicitudes de oficialización en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, notificando dicha resolución en el plazo de veinticuatro (24) horas (Art. 12, Ley 2073-Q)

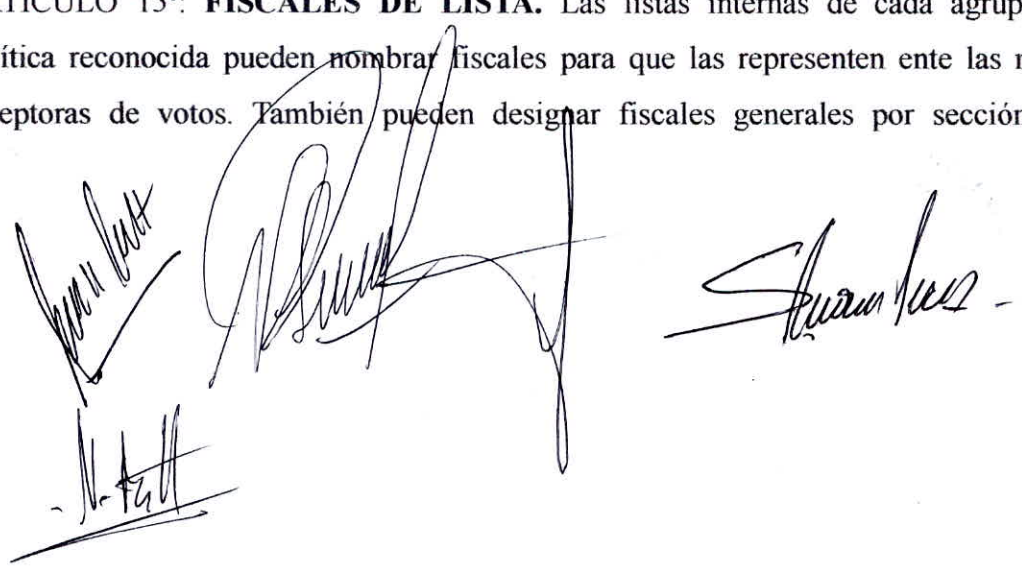
ARTICULO 12°: **PRESENTACION MODELOS DE BOLETAS.** Cada lista interna debe presentar a la junta electoral del Frente, dentro de los tres (3) días de la oficialización de las precandidaturas, tres ejemplares del modelo de boleta para su oficialización (Art. 16, Ley 2073 - Q).

ARTICULO 13°: **BOLETAS.** Las boletas, deben respetar las características establecidas en la Ley y demás normas aplicables.

La denominación de la lista no puede contener el nombre de personas vivas, ni de los partidos que lo integran.

ARTICULO 14°: **OFICIALIZACIÓN E IMPRESIÓN DE BOLETAS.** Las boletas para la elección primaria se confeccionarán de acuerdo al modelo de boleta presentado por cada lista interna y serán impresas bajo su exclusiva responsabilidad.

ARTICULO 15°: **FISCALES DE LISTA.** Las listas internas de cada agrupación política reconocida pueden nombrar fiscales para que las representen ente las mesas receptoras de votos. También pueden designar fiscales generales por sección que

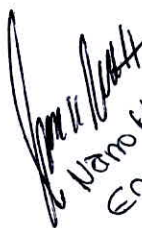


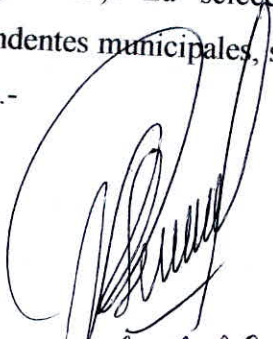
tendrán las mismas facultades y estarán habilitados para actuar simultáneamente con el fiscal acreditado ante cada mesa. Salvo lo dispuesto con referencia al fiscal general en ningún caso se permitirá la actuación simultánea en una mesa de más de un (1) fiscal por lista interna de cada agrupación política. Respecto a la misión, requisitos y otorgamiento de poderes a fiscales y fiscales generales se regirán por lo dispuesto por el Art. 19 de la Ley 2073 -Q y Código Electoral vigente.

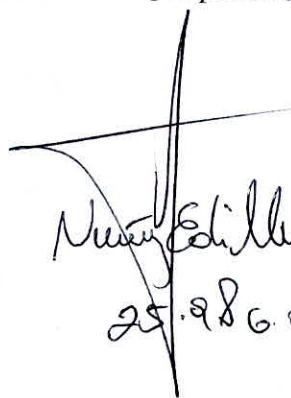
ARTICULO 16°: ADJUDICACION DE CARGOS ELECTIVOS: se realizará de acuerdo al siguiente sistema:

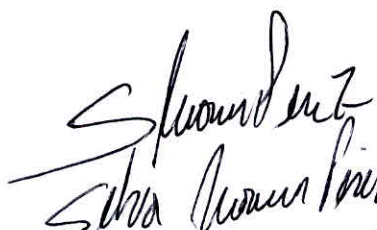
- a) La distribución y adjudicación de cargos se efectuara mediante el sistema D'Hont.
- b) Se respetará la obligación legal de paridad de género sobre el total de los cargos electivos en disputa.
- c) La selección de los candidatos a Gobernador y Vicegobernador e Intendentes Municipales se realizará a simple pluralidad de sufragios.


ARTICULO 18°: PROCLAMACION DE CANDIDATOS. La distribución de los lugares en la lista definitiva de candidatos de las agrupaciones políticas que participen de las elecciones primarias, en los casos de diputados provinciales y concejales, se efectuará por el sistema que determina el reglamento electoral de la alianza, debiendo respetarse la paridad de género, de conformidad con lo previsto en el artículo 55 de la ley 834-Q (antes ley 4169). La selección de los candidatos a gobernador y vicegobernador, e intendentes municipales, se realizará a simple pluralidad de sufragios (Art. 23, Ley 2073 -Q).-


Emilio Remolt
32.568.224


Víctor Raúl Orosco
DNI 22.002.622


Néstor Edilberto ygnal
25.986.057


Silvia Aurora Ruiz
DNI 13.309.587


NICOLÁS GABRIEL MATTA
DNI: 27.471.879